

RE: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 17:32

Para: ALBERTO BERNAL <bernalabogados1950@gmail.com>

Buen día,

Por medio de la presente doy acuse de recibido.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

De: ALBERTO BERNAL <bernalabogados1950@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 16:51

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

Respetada señora Juez envío memorial correspondiente, muchas gracias

Doctora

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZA 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00669.

DEMANDANTE: MELODÍAZ SAS

DEMANDADO: NAVILOGÍSTICA SAS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Respetada señora Juez:

ALBERTO LEÓN BERNAL VILLA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.466.242 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 131.482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD NAVILOGÍSTICA SAS**, identificada con el NIT: 900478866-8, según poder conferido por el Representante Legal, el señor **ANDRÉS DUQUE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.784, y que anexo con el presente memorial, mediante éste me dirijo a su despacho, a fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Mandamiento de Pago proferido por este despacho el día 5 de agosto de 2022, y notificado por vía electrónica el día 1° de septiembre del año en curso,

y el cual empieza a correr a partir del día 5 de septiembre del año en curso, conforme a la ley 527 de 1999 y al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

**RAZONES O MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL MANDAMIENTO DE PAGO**

**1. LA OBLIGACIÓN SE PAGÓ, YA SE HIZO EL PAGO DE LA
OBLIGACIÓN**

Como primera medida, el artículo 430 del Código General del Proceso, estipula lo siguiente:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos

del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, conviene precisar lo siguiente:

El mandamiento de pago se libró por la suma de \$78.713.381 m./cte a título de capital contenido en la Factura FE 30 conforme lo establece el numeral 9º de la decisión de amigable composición base de la acción.

El mandamiento de pago también se libró por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado y por la suma de \$35.326.565 a título de intereses moratorios de la Factura FE 30, correspondientes al año 2021 conforme lo establece el numeral 10° de la decisión de amigable composición base de la acción.

Ocurre que dichas sumas y más lo relativo a otros pagos establecidos por el Amigable Componedor ya están consignadas en Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal y a favor de MELODÍAZ SAS.

El primer depósito judicial con el Código N°: 110012041019, por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$114,039,946.00) MONEDA LEGAL.**

El segundo depósito judicial con el Código N° 110012041019, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CERO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$25,215,045.00), MONEDA LEGAL.**

Es decir, que las obligaciones exigidas por la empresa **MELODÍAZ SAS** ya se pagaron, ya están canceladas, incluso las obligaciones posteriores referidas en la decisión del Amigable Componedor.

Al revisar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago por el despacho, se observa que ya se hizo el pago de dichas acreencias. En virtud de lo anterior, pongo a disposición del despacho los títulos, los depósitos judiciales correspondientes que se consignaron en el Banco Agrario de Colombia y, a su vez, pongo a disposición estos depósitos judiciales a favor de **MELODÍAZ SAS**, para que realice los trámites necesarios ante el despacho y proceda a hacerlos efectivos.

De igual forma, estoy a disposición del Juzgado, de lo que ordene la señora Juez, a fin de que estos depósitos sean entregados al demandante, con objeto de que pueda cobrarlos y recibir el pago correspondiente. Por tanto, anexo los depósitos judiciales anteriormente referidos.

2. EL DEMANDANTE NO ANEXO NI ALLEGÓ CONSTANCIA DE LA EJECUTORIA DEL AMIGABLE COMPONEDOR

Teniendo en cuenta que la decisión del Amigable Componedor es una providencia que se está exigiendo como título ejecutivo, conforme al artículo 114, numeral 2°, del Código General del Proceso, se requiere, es imperativo, **la constancia de su ejecutoria.**

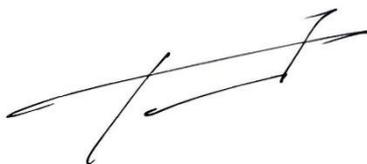
Este requisito es de imperativo cumplimiento y el demandante no lo satisfizo en forma legal.

PETICIONES

Señora Juez, solicito lo siguiente:

1. Que se **REVOQUE** el mandamiento de pago, toda vez que el demandante no anexó ni allegó la constancia de ejecutoria del título que pretende hacer valer, esto es, la providencia del Amigable Componedor, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 114, numeral 2° del Código General del Proceso.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandante cumplir con esta exigencia legal.
3. Que igualmente se sirva REVOCAR el mandamiento de pago proferido por el despacho, toda vez que la parte demandada, es decir, NAVILOGÍSTICA SAS, ya hizo el PAGO; el PAGO ya se efectuó.
4. Que, como consecuencia de lo anterior, se sierva ordenar el DESEMBARGO de los bienes y cuentas embargadas por el despacho, habida cuenta que ya se hizo el PAGO al demandado.
5. Pongo a disposición del despacho los títulos o depósitos judiciales realizados a favor del demandado en el Banco Agrario.

De la señora Juez



ALBERTO LEÓN BERNAL VILLA

Apoderado judicial

CC: 19.466.242.

TP: 131.482 del C.S.Jra. Email: Bernalabogados1950@gmail.com

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MELODÍAZ SAS contra
NAVILOGÍSTICA SAS

Nº: 2022 – 00669 – 00

Asunto: PODER

Respetado señor Juez:

ANDRÉS DUQUE PELÁEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.551.784, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **NAVILOGÍSTICA SAS**, identificada con NIT: 900478866-8, parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, con objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **ALBERTO LEÓN BERNAL VILLA**, ciudadano colombiano identificado con cédula de ciudadanía N° 19.466.242 de Bogotá, abogado en ejercicio, y Tarjeta Profesional N° 131.482 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de contradicción y defensa en el radicado de la referencia y, en general, ejerza mi derecho de defensa, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de 1991 frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que realice la parte demandante.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, tachar de falso cualquier documento o testigo que el demandante allegue al proceso y, en general, todas las demás facultades expresamente contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.



Recibimos notificaciones en: adm.navilogistica@gmail.com,
aduque@cmcmotors.org

Dirección física: Calle 93 A # 9 A 12, Edificio Paloalto, oficina 502 en Bogotá

Respetuosamente,

ANDRÉS DUQUE PELÁEZ

CC: 70.551.784 C.M.

Mandante o poderdante

Alberto León Bernal Villa

Apoderado judicial

CC: 19.466.242 de Bogotá

TP: N° 131.482 del C.S.Jra.

Email: bernalvillaalbertoleon@gmail.com

Acepto – Apoderado

Tels: 350 2012804

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12610432

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022),
Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ,
identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70551784, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó
que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



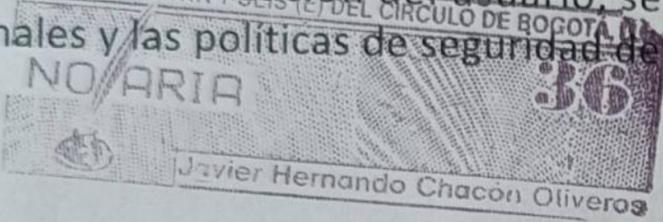
kdzooqk52rz9
31/08/2022 - 11:49:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzooqk52rz9

Depósitos Judiciales

01/07/2022 12:57:06 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041019
Nombre del Juzgado	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
Numero de Proceso	11001400301920220066900
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 9000467451
Razón Social / Nombres Demandante	MELODIAZ
Apellidos Demandante	SAS
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 9004788668
Razón Social / Nombres Demandado	NAVILOGISTICA
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$114,039,946.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$114.048.075,00
No. Trazabilidad (CUS)	1531904040
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

05/07/2022 08:07:30 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041019
Nombre del Juzgado	019 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
Numero de Proceso	11001400301920220066900
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 9000467451
Razón Social / Nombres Demandante	MELODIAZ
Apellidos Demandante	SAS
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 9004788668
Razón Social / Nombres Demandado	NAVILOGISTICA
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$25,215,045.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$25.223.174,00
No. Trazabilidad (CUS)	1538684322
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.